



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores. (2020061053)

Habida cuenta del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al amparo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se adopta la presente Resolución, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 91/2018, de 19 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 25 de junio).

Segundo. Con fecha 19 de diciembre de 2018 se dicta Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

Tercero. Con fecha de 2 de agosto de 2019, se dicta Acuerdo de la Secretaría General, por el que se amplía el plazo de ejecución y justificación de los plazos de las subvenciones otorgadas para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma, estableciendo los mismos en el 31 de marzo de 2020, para el plazo de ejecución de la actividad subvencionada en relación con la parte subvencionada por la Junta de Extremadura, y en el 31 de agosto de 2020 para la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento.

Cuarto. Con fecha de 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el



COVID-19. Tras la entrada en vigor en dicha fecha del referido real decreto, en la disposición adicional tercera del mismo se acuerda la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades de todo el sector público, salvo que por razones de interés general o para evitar graves perjuicios a terceros y siempre, en este último caso, con la conformidad del interesado, se hubiera ordenado la continuación de las actuaciones.

Tal suspensión generalizada de plazos administrativos habría afectado a las licencias de obras ya concedidas de las autoridades locales que, salvo que por parte de la autoridad local se hubiera acordado la continuidad de las actuaciones, podría entenderse que están suspendidas, sin perjuicio de la tolerancia en la ejecución de determinadas obras que se hubiere podido producir.

A tal circunstancia debe añadirse que, tras la entrada en vigor el 29 de marzo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, la realización de obras debe entenderse paralizada por no encontrarse entre las actividades indispensables que deben mantener su actividad, prohibición que se extendió, con carácter general, hasta el 9 de abril, sin perjuicio de que para determinadas tipología de obras la referida prohibición se habría prolongado durante más tiempo.

Finalmente, a las circunstancias referidas debe agregarse las dificultades abastecimiento de equipos de protección individual, la dependencia de otras industrias en el suministro de materiales para la construcción que habrían paralizado o minorado su actividad y, las demoras que, evidentemente, la instauración de las nuevas medidas de prevención y distanciamiento personal van a conllevar en el desarrollo de la actividad de construcción.

Las circunstancias señaladas son igualmente trasladables para los supuestos de equipamiento, salvo lo dispuesto para las licencias de obras.

Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado, el término del 31 de agosto previsto para la finalización del plazo de justificación de la totalidad de las obras/suministros debe ser ampliado ya que las circunstancias limitativas e impeditivas antedichas, al afectar a la totalidad de la actividad repercuten, ineludiblemente, en el plazo de justificación final previsto inicialmente.

Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2020, se dicta Propuesta de Resolución del Director Gerente del SEPAD, por el que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del



Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de 19 de junio, es competente para dictar la presente resolución la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El apartado primero del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que:

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

Tercero. En el apartado e), número 3, del resuelto segundo de la Resolución de 19 de diciembre de 2018, entre las obligaciones de las entidades beneficiarias se establece la de “(...) justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida en los términos previstos en el decreto así como el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o subvenciones procedentes de terceros que se hubieran recibido para la realización de las actividades subvencionadas”.

En concreto, en el Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece en los artículos 16 y 17, que la justificación total de los gastos y pagos realizados



para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento tendrá como fecha límite de presentación el 31 de marzo 2020.

Sin embargo, este plazo de justificación total de gastos y pagos fue ampliado hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud del ya citado Acuerdo de 2 de agosto de 2019 de esta Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Cuarto. En este contexto, a la vista del supuesto en el que nos encontramos, subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor del estado de alarma en el seno de un procedimiento de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta las manifestaciones de determinadas entidades beneficiarias exponiendo las dificultades para la ejecución de las actuaciones tras la declaración del estado de alarma referidas en el hecho cuarto, hemos de concluir que el plazo de justificación final establecido hasta la fecha en relación con la ejecución de la totalidad de la actividad subvencionada es insuficiente y que, por tanto, debe ser ampliado al amparo del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de 19 de junio,

RESUELVO :

Único. Modificar la letra e), del número 3, del resuelto segundo correspondiente a la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores, añadiendo un segundo párrafo a dicha letra en los siguientes términos:

- El plazo para la presentación de la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de las obras y/o el suministro de equipamiento finalizará el 15 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General de Sanidad
y Servicios Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN

